 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CIRCULAR</p> <p>No. 003 - 012</p>	<p>Código: 000100</p> <p>Fecha: 18 MAR 2020</p>
--	--	--

PARA SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES, SUBDIRECTORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

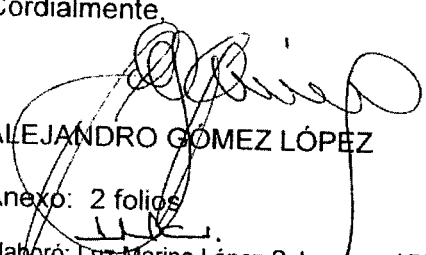
DE SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO Comunicación Resolución No. 399 del 18 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud."

Ante las circunstancias de la pandemia que rodea el País, frente a la Declaratoria del Estado de Emergencia decretada por el Gobierno Nacional y la calamidad pública declarada como consecuencia del COVID – 19, en nuestra condición de Autoridad Sanitaria y Ente Rector de la salud en el Distrito Capital, como garantes de la preservación de la vida, mitigación y contención de los Eventos de Interés en Salud Pública, se expidió la Resolución No. 399 del 18 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud", la cual se anexa en dos folios útiles por cara y cara, en fotocopia.

Así las cosas, y toda vez que el desarrollo de la función Administrativa está al servicio de los intereses generales, se hace necesario que los actos tendientes al cumplimiento de la citada Resolución se desarrollen con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

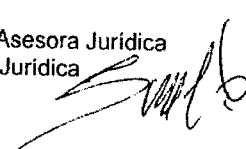
Cordialmente,



ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Anexo: 2 folios

Elaboró: Luz Marina López Salamanca / Pilar Contreras – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Blanca Inés Rodríguez Granados – Jefe Oficina Asesora Jurídica



RESOLUCIÓN NÚMERO 000000-399 de fecha 18 MAR 2020

"Por la cual se declara la urgencia manifiesta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud"

El Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud

En uso de sus facultades legales contenidas en el artículo 3 del Decreto 507 de 2013; Artículo 33 del Acuerdo 641 de 2016, Decreto 001 de 2020, las conferidas en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, 1751 de 2015, Decreto 706 de 1991 y demás normas que regulen la materia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales el Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo con el Artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una exigencia internacional coordinada.

399 18 MAR 2020

Continuación de la Resolución No. 399 "Por la cual se declara la urgencia manifiesta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud"

Que el COVID 19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV) se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a esa fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 380 del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID -19 y se dictaron otras disposiciones.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID - 19) en Bogotá, Distrito Capital y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID - 19.

399

18 MAR 2020

Continuación de la Resolución No. 399 "Por la cual se declara la urgencia manifiesta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud"

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID – 19.

Que mediante Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la *Calamidad pública*, como: "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, de acuerdo con los tiempos reglados para los procedimientos de selección y el carácter urgente de los bienes y servicios necesarios para conjurar la calamidad pública, resulta imposible acudir a los mismos, puesto que no se lograría la contratación de manera oportuna y eficaz para garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Que el Artículo 42º. De la Ley 80 de 1993, establece la *Urgencia Manifiesta*, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: "**Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.** (La negrilla es nuestra)

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

18 MAR 2020

Continuación de la Resolución No. 399 "Por la cual se declara la urgencia manifiesta en la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero Distrital de Salud"

Que son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud; ejercer dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en el Distrito Capital y por tanto se ve obligada a acudir a la declaratoria de urgencia manifiesta con el fin de atender Eventos de Interés en Salud Pública en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar la Urgencia Manifiesta, en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. y el Fondo Financiero Distrital de Salud, con el fin de atender los requerimientos de bienes y servicios que se requieran para mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y el Coronavirus COVID-19, mientras dure la calamidad pública.

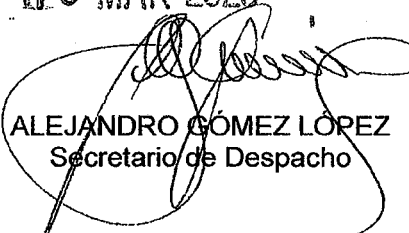
ARTICULO SEGUNDO. - Enviar a la Contraloría de Bogota, D.C., inmediatamente después de terminados los procesos de contratación respectivos los contratos y el acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 MAR 2020



ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario de Despacho

Elaboró: Luz Marina López Salamanca - Oficina Asesora Jurídica
Pilar Contreras – Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Blanca Inés Rodríguez Granados - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Clemencia Mayorga Ramírez - Subsecretaria Salud Pública
Manuel Alfredo González Mayorga - Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento
Juan Carlos Bolívar – Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial
Luis Miguel Usuga Samudio - Subsecretario Corporativo